



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

- **En relación a la facultad indelegable de otorgar al Gobernador del Estado para solicitar al Congreso Local su voto de confianza en relación con los programas, planes y acciones que considerara de importancia estratégica para el desarrollo de la entidad**

Planteada por la **Diputada Esther Quintana Salinas**, conjuntamente con los Diputados Carlos Ulises Orta Canales, Rodrigo Rivas Urbina, Mario Alberto Dávila Delgado y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **6 de Diciembre de 2011.**

Segunda Lectura: **13 de Diciembre de 2011.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen: **27 de Diciembre de 2011.**

Decreto No. 573

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **No. 104 – 30 de Diciembre de 2011**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La Diputada Esther Quintana Salinas en conjunto con los Diputados del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, acudimos con



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la sesión celebrada el pasado 29 de noviembre, nos dimos a la tarea de debatir y aprobar la creación de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con ella se aprobó la reestructuración de las dependencias y entidades estatales bajo las cuales habrá de funcionar la administración actual.

Dentro de dicho debate, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, realizó, entre otras, una observación relacionada con la facultad indelegable que se le otorgaba al Gobernador del Estado para solicitar al Congreso Local su voto de confianza en relación con los programas, planes y acciones que considerara de importancia estratégica para el desarrollo de la entidad. Al respecto, se planteó la regulación del denominado “voto de confianza”, por lo que se propuso su procedimiento.

Derivado del debate de ideas efectuado en este H. Recinto, se llegó al acuerdo de que al constituir este instrumento de control legislativo, el procedimiento de su implementación debía establecerse, no en la Ley Orgánica de la Administración Pública



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



del Estado, sino en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, al ser este ordenamiento en el que se establece y determina el funcionamiento de nuestro órgano colegiado. Por ello, nos comprometimos ante esta tribuna a presentar la Iniciativa de mérito en la siguiente sesión, que es hoy precisamente.

Ahora bien, antes de dar paso a la determinación de dicho procedimiento, estimamos procedente hacer una breve exposición sobre el origen del denominado “voto de confianza” o moción de confianza, como se le conoce en otros ordenamientos jurídicos, y lo que representa.

El voto de confianza es un instrumento político del que dispone el Presidente de Gobierno o el Primer Ministro en los regímenes democráticos de tipo parlamentarista para afrontar una situación de debilidad del poder ejecutivo frente al parlamento, y a través de él, el Gobierno pide el respaldo expreso a una política concreta o a un programa en específico.

En un sistema de gobierno parlamentario, las relaciones entre el Ejecutivo y las asambleas representativas se sustentan en una relación de confianza, que supone que el primero solo puede mantenerse en el poder en la medida en que cuente con el apoyo mayoritario de las segundas, opera como un medio directo de verificación de esta confianza.

Uno de los dos principios en los que se sustenta el Estado Constitucional es el principio de la división de poderes, su organización y funcionamiento se traduce en los tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a cada uno se le atribuye el ejercicio de determinadas funciones y las facultades para llevarlas a cabo.

De acuerdo con la concepción clásica de Montesquieu, el principal teórico de la división de poderes, el llamado Poder Judicial, es un poder políticamente neutro, su



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



función consiste en aplicar la ley y resolver las controversias que deriven de su aplicación, carece de contenido político, de ahí, que en estricto sentido, la verdadera división de poderes es la que se da entre los otros dos: el Ejecutivo y el Legislativo.

Pues bien, desde que se formulara esta teoría, los poderes se han articulado en diferentes modelos de relaciones - entre el Legislativo y el Ejecutivo - que han dado lugar básicamente a dos formas de gobierno: el presidencialismo y el parlamentarismo. En el primer caso, el equilibrio del poder se consigue con la separación estricta entre el Legislativo y el Ejecutivo; en el segundo, se alcanza a través de una relación de colaboración, confianza y control entre ambos poderes.

De acuerdo con lo anterior, en los sistemas parlamentarios de gobierno, que no es el caso de nuestro país, ni por ende el de Coahuila, existe entre el Legislativo y el Ejecutivo una relación que nace con el procedimiento de la investidura, a través del que el Legislativo, es el único poder elegido directamente por los ciudadanos, el único con legitimidad democrática directa que elige al Presidente del Gobierno y le otorga una confianza, un apoyo inicial para que éste desempeñe junto con los miembros de su gabinete, la función ejecutiva.

A partir de ese momento, la relación entre ambos poderes va a ser una relación con control, en el sentido de fiscalización, en la que el poder Legislativo utiliza los instrumentos parlamentarios de control ordinario (preguntas, interpelaciones, comisiones de investigación) para fiscalizar la labor del gobierno. Y las relaciones finalmente pueden concluir antes del fin de la legislatura si se utiliza alguno de los instrumentos extraordinarios de control, como la moción de confianza.

La cuestión de confianza, puede plantearla el Presidente de Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, ante los diputados, sobre un programa o una



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



cuestión de política general. Con ello el gobierno busca comprobar si sigue contando con la confianza del Parlamento, ésta se entenderá otorgada si vota a favor de la misma la mayoría simple de los diputados; en caso contrario, el Presidente de Gobierno deberá dimitir y se iniciará un nuevo proceso de investidura para elegir otro Presidente.

La cuestión o moción de confianza es pues, un instrumento de control parlamentario, entendido éste como exigencia de responsabilidad política, no como simple fiscalización, y es por ello una exigencia fundamental del principio democrático.

La esencia del procedimiento implica un debate en el pleno del órgano legislativo, en el que intervienen las partes implicadas, es decir, el Presidente y los Grupos Parlamentarios; con una posterioridad de veinticuatro horas de haberse efectuado el debate, se celebra una votación en la que se decide si se mantiene o no la confianza en el gobierno.

En la cuestión de confianza la iniciativa corresponde al Presidente de Gobierno, que normalmente presenta, como ya lo hemos señalado, para comprobar que continúa contando con la confianza del Parlamento y pretende que se explicita su apoyo. En algunos casos en que la Cámara haya mostrado su desacuerdo con un acto del Gobierno o una política concreta, éste puede utilizar la cuestión de confianza para forzar a la Cámara a manifestarle su confianza ante la posibilidad de la dimisión.

Finalmente, la circunstancia de que la moción de confianza o voto de confianza, sea utilizada por aquellos países en los que su sistema de gobierno es parlamentario, no implica que dicho sistema de control no pueda ser aplicado en las esferas de un gobierno de tipo presidencialista, como es el de nuestra entidad federativa.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El establecimiento del voto de confianza conlleva en sí mismo una responsabilidad conjunta de las acciones, planes y programas que lleve a cabo el titular del Ejecutivo, es decir el Gobernador del Estado, pues aún cuando su otorgamiento o negación no puede surtir los mismos efectos que en el parlamento, si obliga al Ejecutivo Estatal a dar a conocer al Congreso del Estado planes, programas y acciones prioritarias de su gobierno, antes de que estas sean llevadas a la práctica, para que este opine y manifieste su aprobación sobre las mismas, lo que conlleva una responsabilidad conjunta, a más de que pueden enriquecerse y prevenir si fuera el caso fallas o errores posibles en su aplicación.

Por ello, proponemos que para que dar trámite a la solicitud que al efecto emita el Gobernador del Estado se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

Una vez, que el Gobernador del Estado remita al Congreso del Estado la solicitud de voto de confianza respecto de los programas, planes y acciones que considere de importancia estratégica, el Congreso deberá determinar una fecha para la realización de un debate en el que intervendrán el Ejecutivo del Estado, los Grupos Parlamentarios y los diputados con representación de partido, que integran la legislatura respectiva.

Así mismo, para la determinación de dicho debate se deberá observar que no sea efectuado antes de las 72 horas posteriores a la presentación de la solicitud. Y que habiéndose efectuado éste, el Congreso del Estado contará con un plazo de veinticuatro horas para determinar si otorga o no el voto de confianza en relación con el asunto sometido a debate.

Lo anterior, a fin de contar con un filtro que permita tanto al Ejecutivo del Estado, como al propio Congreso, conocer los programas, planes y acciones que han de ser



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



emprendidos en la entidad, y tener la posibilidad de adecuarlos y estructurarlos de la manera más óptima posible antes de su implementación.

Por las razones anteriormente expuestas, me permito someter a consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO.- Se modifican el artículo 164, el primer párrafo del artículo 46; y se adicionan un quinto párrafo al artículo 46, un Capítulo IV bis y el artículo 206 bis a Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar en los siguientes términos;

ARTICULO 46. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de ley, decreto, acuerdo o **voto de confianza**.

.....

.....

.....

Son materia de voto de confianza, las resoluciones que tome el Pleno del Congreso en relación con la solicitud a que se refiere la fracción XVII de artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO 164. Las resoluciones del Pleno del Congreso, para que tengan validez, deberán ser aprobadas por la mayoría de los Diputados presentes, salvo aquellas que constitucionalmente requieran de votación especial; y no tendrán otro carácter que el de ley, decreto, acuerdo o **voto de confianza**.

Las leyes, decretos y **votos de confianza** se comunicarán al Ejecutivo, firmados por el Presidente y dos Secretarios, para su promulgación, publicación y observancia. Los acuerdos se firmarán por los dos Secretarios, sin perjuicio de que también lo pueda



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



hacer el Presidente, y se comunicarán también al Ejecutivo, para su conocimiento y, en su caso, para su publicación y observancia.

**CAPÍTULO IV BIS
DEL VOTO DE CONFIANZA.**

ARTÍCULO 206 BIS. Para dar trámite a la solicitud que se establece en la fracción XVII, del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Congreso se sujetará al siguiente procedimiento:

Una vez que el Gobernador del Estado hubiere remitido la solicitud de voto de confianza al Congreso, éste último deberá determinar la fecha para una sesión del Pleno del Congreso, en la que se realizara un debate en el que intervendrán el Ejecutivo del Estado, los Grupos Parlamentarios y los diputados representantes de partidos políticos, que integren la legislatura respectiva.

La fecha que se designe para la realización del debate a que hace mención el párrafo anterior no podrá ser antes de las setenta y dos horas posteriores a la presentación de la solicitud.

Habiéndose efectuado el debate, el Congreso del Estado contará con un plazo de veinticuatro horas para determinar si otorga o no el voto de confianza al asunto sometido a debate.

Transitorios.

Único: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS
DIGNA PARA TODOS”.**

**GRUPO PARLAMENTARIO “LIC. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA” DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL
ATENTAMENTE.**

Saltillo, Coahuila a 06 de diciembre de 2011

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. JOSE M. BATARSE SILVA

DIP. CARLOS U. ORTA CANALES